

#25.720-83

000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JUL 10 07:24 PM '86

Guayaquil, julio 10 de 1986.

Sr.

**SUPERINTENDENCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS. COMPAÑIAS
SECRETARIA GUAYAQUIL**

Ciudad.

De mis consideraciones:

Sr. Intendente:

Adjunto a la presente, se servirá encontrar el CUARTO TESTIMONIO de la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES, celebrada el día 2 de julio de 1986, en la Notaría Segunda de este Cantón., por medio de la cual, el señor socio de la compañía de responsabilidad limitada " CENTRO VIAJERO (CENTER - VIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, don MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, CEDE Y TRASPASA 1.200 participaciones sociales a favor de GABRIEL NAVAS VINELLI Y Sra. LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS.

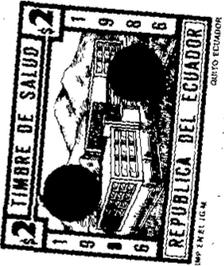
Adj. lo indicado.

Sírvase disponer se tome debida nota del particular.

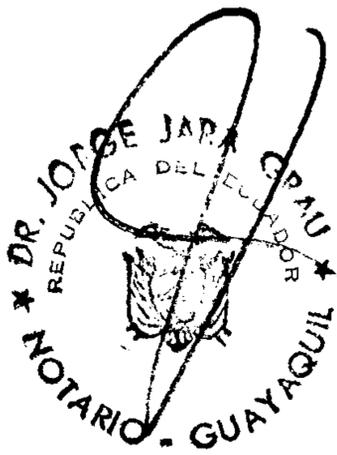
Atentamente,

JESSE MARIA PALAU OSTAIZA
Abogado. Reg. 118 - Guayaquil

Al Sr. Intendente
11/7/86
Guayaquil



C O P I A




Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 ESCRITURA NUMERO: 588/86.-
2 CESION DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LOS SEÑORES
3 GABRIEL NAVAS VINELLI Y LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS,
4 POR EL SEÑOR MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ.

5 CUANTIA: S/. 1'200.000,00.-

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, hoy día d o s d e
8 J u l i o mil novecientos ochenta y seis, ante mí,
9 doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón,
10 comparecen: por una parte, el señor MAURICE ALFONZO
11 PALAU VELASQUEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado,
12 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y por otra
13 parte, los señores GABRIEL NAVAS VINELLI, quien
14 declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta
15 ciudad; y LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS, quien declara
16 ser italiana, entendida en el idioma castellano,
17 ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; todos mayores
18 de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
19 conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad
20 de otorgar esta escritura pública de cesión de
21 participaciones, sobre cuyo objeto y resultados están bien
22 instruídos y a la que proceden de una manera libre y
23 espontánea; para que la autorice me presentan la
24 minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar
25 en el Registro de Escrituras Públicas, una en la
26 cual conste el contrato de cesión de
27 participaciones, que se celebra de conformidad con las
28 cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

B.M.

312-A

②
588
julio 2

1 Comparecen a la celebración del presente contrato por
2 una parte, el señor don Maurice Alfonzo Palau
3 Velásquez, por sus propios derechos, con el objeto
4 de ceder un mil doscientas participaciones sociales
5 de un valor de un mil sucres cada una de las que
6 en mayor número tiene en la compañía de
7 responsabilidad limitada denominada CENTRO VIAJERO
8 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO,
9 constituida mediante escritura pública otorgada ante el
10 doctor Jorge Jara Grau, Notario Segundo de este
11 Cantón, el veintiocho de Diciembre de mil
12 novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro
13 Mercantil, de fojas tres mil cuatrocientos diez a
14 tres mil cuatrocientos treinta y cinco, número
15 setecientos veintisiete del Registro Mercantil y
16 anotado bajo el número mil quinientos veinticuatro del
17 Repertorio, el dos de Febrero de mil novecientos
18 ochenta y tres; por una parte, los señores Gabriel
19 Navas Vinelli y señora Lyuba Giangrande de Navas,
20 quienes adquieren las participaciones antes referidas,
21 por partes iguales, es decir el primero de los
22 prenombrados, señor Gabriel Navas Vinelli, adquiere
23 seiscientas, y las otras seiscientas, las adquiere la
24 señora Lyuba Giangrande de Navas. CLAUSULA SEGUNDA:
25 ANTECEDENTES.- El señor don Maurice Alfonzo Palau
26 Velásquez, es propietario de dos mil novecientas
27 noventa y cuatro participaciones sociales de un mil
28 sucres cada una; numeradas de la cero cero cero uno



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 a la dos mil novecientas noventa y cuatro inclusive.
2 En sesión de Junta General Universal Extraordinaria de
3 Socios, celebrada el día nueve de Mayo de mil
4 novecientos ochenta y seis, se autorizó por
5 unanimidad, al señor Maurice Alfonso Palau Velásquez,
6 para que realice la cesión de un mil doscientas
7 participaciones sociales de un mil sucres cada una,
8 siendo las primeras seiscientas (600) cedidas a favor
9 del señor Gabriel Navas Vinelli, y las otras
10 seiscientas (600) cedidas a la señora Lyuba Giangrande
11 de Navas. CLAUSULA TERCERA: CONTRATO DE CESION.- Con
12 los antecedentes expuestos, el señor don Maurice
13 Alfonso Palau Velásquez, realice la cesión de una
14 parte de sus participaciones sociales, es decir, las
15 primeras seiscientas (600) a favor del señor Gabriel
16 Navas Vinelli y las otras seiscientas (600), a favor
17 de la señora Lyuba Giangrande de Navas; las
18 participaciones sociales cedidas son de un valor de un
19 mil sucres cada una, los cesionarios, antes mencionados
20 aceptan la cesión de las participaciones sociales en
21 la cantidad antes indicada, por convenir a sus
22 intereses. CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes
23 contratantes han determinado de común acuerdo, que el
24 precio a pagarse por las seiscientas participaciones
25 sociales de un mil sucres cada una, que se ceden a
26 favor del señor Gabriel Navas Vinelli, será el valor
27 nominal de las mismas, esto es seiscientos mil
28 sucres, e igual cosa con las restantes seiscientas que

1 se ceden a favor de la señora Lyuba Giangrande de
2 Navas, es decir seiscientos mil sucres. CLAUSULA
3 QUINTA: DEL PAGO.- El señor Maurice Alfonso Palau
4 Velásquez, declara expresamente que ha recibido del
5 señor Gabriel Navas Vinelli, la cantidad de
6 seiscientos mil sucres (S/. 600.000,00) y, de la señora
7 Lyuba Giangrande de Navas, ha recibido la cantidad
8 de SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/. 600.000,00), y, que por
9 lo tanto no tiene reclamación alguna que hacer en el
10 futuro a los mencionados cesionarios, por concepto de
11 las participaciones cedidas. CLAUSULA SEXTA:
12 DECLARACION.- Los contratantes declaran expresamente
13 que, de conformidad con lo establecido en el Artículo
14 ciento quince de la Ley de Compañías, codificada,
15 autorizan a la Gerente-Secretaria de la compañía, para
16 que inscriba la cesión en el Libro de Participaciones
17 y, para que se anulen los certificados de
18 participaciones, materia de esta transferencia, a
19 objeto de que se puedan extender los nuevos a favor
20 de los cesionarios señores Gabriel Navas Vinelli y
21 señora Lyuba Giangrande de Navas. CLAUSULA SEPTIMA:
22 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta el certificado,
23 suscrito por la Gerente-Secretaria de la compañía de
24 responsabilidad limitada denominada CENTRO VIAJERO
25 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, en
26 el que consta que la cesión de participaciones
27 sociales, fue aprobada en Junta General Universal
28 Extraordinaria de Socios, celebrada el día nueve de

NUMERO: 576/86.-

PROTOCOLIZACION.- RESOLUCION NUMERO CIENTO VEINTISIETE A FAVOR DE L
SEÑORA LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS COMO INVERSIONISTA NACIONAL.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR NOTARIO:-

LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal., dedicada a las actividades empresariales .,a
tenta y respetuosamente le solicita:-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo DIECIOCHO, numeral SE
GUNDO DE LA LEY NOTARIAL en vigencia, se sirva PROTOCOLIZAR la RESOLUCION
No. 127, expedida el 18 de junio de 1986, por el señor Subsecretario Re -
gional de Industrias Comercio e Integración en el Litoral.

Acompaño un ejemplar auténtico de la antes referida Resolución.

Hecho lo solicitado, se servirá otorgarme las copias auténticas necesas -
rias.-

A nombre de la peticionaria y como su Abogado debidamente autoriza -
do.-



(6)
576
Junio 27



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 127

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL ^{de} 198

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo N° 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976; y, el Decreto Ejecutivo N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos N° 974 de 30 de junio de 1971 y N° 1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 085 de 3 de junio de 1986, la solicitud y documentación presentada por la señora Lyuba Giagrande Maino de Navas; y, el informe favorable N° DRIEI 160 MICIP de 9 de junio de 1986, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, concedida el 9 de febrero de 1946 y transferida a su nuevo pasaporte el 28 de octubre de 1980 por el Director General de Extranjería en Quito, y registrada con el # 52.432, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de O. compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

La señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas; hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a Jun 10 1986

ediorzavallos
Econ. Pedro Zevallos Navarro
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL



LB:YC:PG.



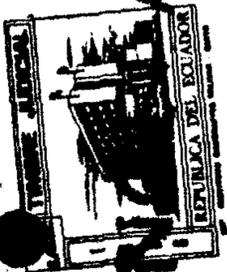
L I G E N C I A : A solicitud del Doctor JOSE MARIA PALAU OSTAIZA, en tres fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda a mí cargo, la Resolución número ciento veintisiete, de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis firmada por el Subsecretario Regional de Industrias Comercio e Integración en el Litoral, en que se autoriza a la señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS como Inversionista Nacional.

Guayaquil, 27 de Junio de 1.986.-

NOTARIO

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA en dos fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.- (No.576/86).-

NOTARIO





CENTRO VIAJERO CIA. LTDA.

"CENTERVIA" AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

Guayaquil, junio 4 de 1986.

CERTIFICACION:-En mi calidad de GERENTE - SECRETARIA de la compañía de responsabilidad limitada denominada " CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, cúpleme certificar:-----

Que en SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la precitada SOCIEDAD, celebrada el día ~~9 de mayo~~ ~~de 1986~~, con la concurrencia de la totalidad del capital - suscrito y pagado de la Empresa., se aprobó por unanimidad, y, se autorizó de la misma manera., al socio de la COMPANIA señor don MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, para que CEDA Y TRASPASE, UN MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES de un mil sures cada una, a favor del señor GABRIEL NAVAS VINE - LLI, las primeras 600 ., y, las segundas 600 a la señora -- LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS.-----

Atentamente
CENTRO VIAJERO CIA. LTDA.

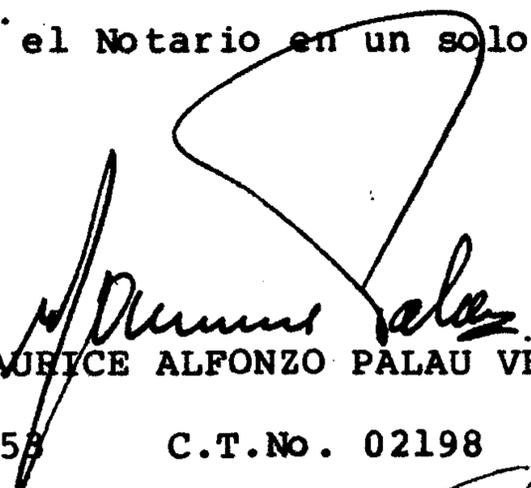
Ruth María Andrade de Nicolaidis
Ruth María Andrade de Nicolaidis.
GERENTE - SECRETARIA.



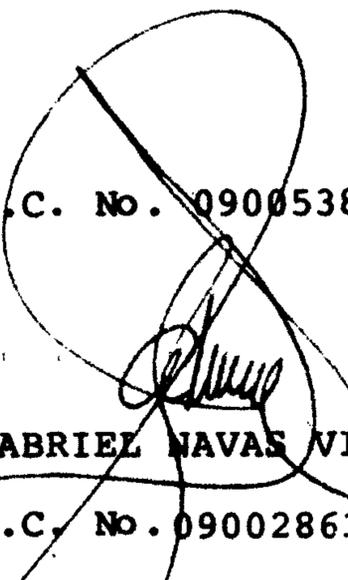

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 Mayo de mil novecientos ochenta y seis, a fin de
2 que se incorpore a la escritura para comprobar que
3 la cesión se ha realizado con el consentimiento
4 unánime del capital social, del mismo modo se
5 adjunta, la copia del Acta de la Junta General
6 Universal de Socios, de la antes señalada fecha, y,
7 una foja útil que contiene la Resolución número
8 ciento veintisiete, expedida el dieciocho de Junio de
9 mil novecientos ochenta y seis, y, suscrita por el
10 economista Pedro Zevallos Navarro, Subsecretario
11 Regional de Industrias Comercio e Integración del
12 Litoral, por medio de la cual autoriza a la señora
13 Lyuba Giangrande de Navas, para que en calidad de
14 Inversionista Nacional, invierta en la constitución,
15 aumento de capital, compra de acciones,
16 participaciones o derechos de o compañías constituidas
17 o por constituirse en el Ecuador y en Empresas
18 Unipersonales. Anteponga y agregue usted señor
19 Notario, las demás cláusulas de estilo para la total
20 validez y firmeza del presente contrato".- Hasta aquí
21 la minuta patrocinada por el Abogado José María Palau
22 Ostaiza, Matrícula número ciento diecinueve, que con los
23 documentos que se agregan quedan elevados a escritura
24 pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en
25 todas y cada una de las declaraciones constantes en este
26 instrumento.- Esta escritura está exenta de impuestos según
27 Decreto Supremo número setecientos treinta y tres publicado
28 en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del

1 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se
2 agrega: certificación de la Gerente-Secretaria de Centro
3 Viajero (Centervia) C. Ltda. Agencia de Viajes y
4 Turismo, Autorización del Ministerio de Industrias
5 Comercio e Integración del Litoral. Yo, el Notario, doy
6 fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta
7 escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la
8 suscriben conmigo el Notario en un solo acto.

9
10
11 
12 MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ

13 C.C. No. 0900538658 C.T.No. 02198 C.V.No. 211-190

14
15 
16 GABRIEL NAVAS VINELLI

17 
18 LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS

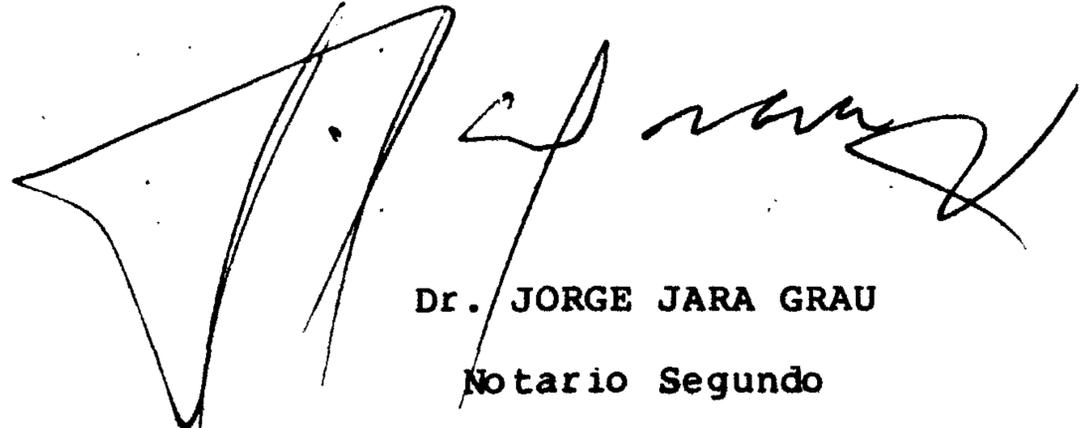
19 C.C. No. 0900286147

20 C.C.No.090444152

21 C.T.No. 749364

22 C.T.No.654659

23 C.V.No. 162-398

24
25 
26 Dr. JORGE JARA GRAU

27 Notario Segundo

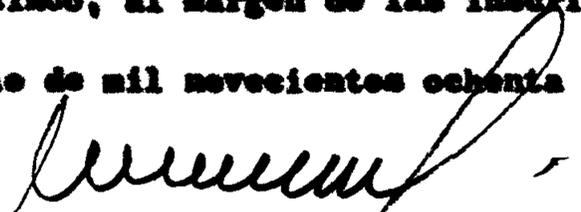
28 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en
cinco fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el
lugar y fecha de su otorgamiento.- (# 588/86).-

NOTARIO



CERTI

FICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de las cesiones de participaciones que contiene esta escritura a fojas 3.418 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i tres; i, 28.332 del mismo Registro de mil novecientos ochenta i cinco, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos ochenta i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

